

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 337 JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2016
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE AGOSTO

PRESIDENTE: ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VICEPRESIDENTE: ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIO PROPIETARIO: MARCO AURELIO
ROSALES SARACCO
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO PROPIETARIO: ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ALFREDO
MARTÍNEZ NÚÑEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS IVAN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 95 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	14
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO.	18
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.....	27
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALIO, DGO.	37
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: PANUCO DE CORONADO, DGO.....	47
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: NAZAS, DGO.....	57
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.....	67
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO.....	77
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.....	87
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE LEY PARA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.	97
LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE EVALUACIÓN, PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO.....	127
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INVITACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA	141
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RECURSOS PÚBLICOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ.....	142
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ.....	143

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	144
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUNTOS DIPUTADOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ.....	145
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	146

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
AGOSTO 4 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 13 DE JULIO DEL 2016.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS IVAN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 95 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRAMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **CANATLÁN, DGO.**
- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **CONETO DE COMONFORT, DGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 80.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **TLAHUALIO, DGO.**
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **PANUCO DE CORONADO, DGO.**
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **NAZAS, DGO.**
- 110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**
- 120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **TAMAZULA, DGO.**
- 130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: **NOMBRE DE DIOS, DGO.**
- 140.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE LEY PARA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.
- 150.- **LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE EVALUACIÓN, PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO.
- 160.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"INVITACIÓN"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

GACETA PARLAMENTARIA

17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**RECURSOS PÚBLICOS**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ.

18o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**DESARROLLO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**PRESUNTOS DIPUTADOS**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ.

19o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS-CIRCULARES NOS. 47, 48, 65 Y 4.- ENVIADAS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE: OAXACA, GUANAJUATO Y MORELOS, EN LAS CUALES COMUNICAN APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES Y ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA, TOMA DE PROTESTA, CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES E INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA SE AUTORICE AL SISTEMA PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "SIDEAPA", LA INCORPORACIÓN EN EL PROGRAMA DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JDC-045/2016 Y TE-JE-118/2016.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JDC-046/2016.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	ESCRITO.- JEM/013/2016.- ENVIADO POR EL C. JORGE FERNANDO MONREAL, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PROCEDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	OFICIO.- ENVIADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA LA CONCLUSIÓN DE PERIODO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS IVAN GURROLA VEGA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 95 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE. —

El suscrito Diputado, **LUIS IVÁN GURROLA VEGA**, integrante de la LXVI Legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA UN ARTÍCULO DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito la inclusión de la modalidad de “servicio de transporte privado de pasajeros” en la Ley de Transportes para el Estado, considerando como vehículos del servicio de transporte privado de pasajeros, a aquellas unidades particulares utilizadas y aptas para brindar dicho servicio, cuya contratación se efectúe a través de medios tecnológicos, a través de los cuales los particulares puedan contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Durango.

Dicha inclusión se propone en el artículo 95 de la Ley a reformar, numeral que se encuentra dentro del título cuarto denominado “De las concesiones, permisos y autorizaciones”, en particular en su capítulo II “De las autorizaciones”, quedando de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

Redacción actual	Propuesta de reforma
Artículo 95.- Se requiere autorización que otorgará el Estado a través de la Dirección para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de especializado de personal, escolar y turístico, así como el servicio público de carga en todas sus modalidades.	Artículo 95.- Se requiere autorización que otorgará el Estado a través de la Dirección para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de especializado de personal, escolar y turístico; el servicio público de carga en todas sus modalidades; así como el servicio de transporte privado de pasajeros. Se consideran vehículos del servicio de transporte privado de pasajeros, aquellas unidades particulares utilizadas y aptas para brindar dicho servicio, cuya contratación se efectúe a través de medios tecnológicos, a través de los cuales los particulares puedan contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Durango.

El objetivo medular de esta reforma consiste en sentar la base legal para hacer posible esta modalidad de transporte que paulatinamente ha ido operando en diversos estados del país, al igual que en muchos países del mundo, contemplándola en nuestra ley dentro de los esquemas de transporte que requieren una *autorización*, y separándola de los conceptos de *concesiones* y *permisos*, también contemplados en la Ley de Transportes.

Cabe recordar que diversos esquemas novedosos de modelos de transporte que involucran aplicaciones tecnológicas, han sido una posibilidad social real que ha dado pauta a que no sólo en México, sino a nivel internacional, se vayan modificando legislaciones y creando instrumentos regulatorios para hacer posible su funcionamiento en un marco de certidumbre legal.

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) emitió la opinión 008/2015 dirigida al jefe de gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los gobernadores de los estados y las legislaturas locales, sobre el impacto que los servicios de transporte de personas por medio de plataformas móviles tienen en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Al respecto, la COFECE menciona que los servicios de transporte de personas por medio de plataformas móviles, son resultado de los avances tecnológicos y de un proceso innovador; constituyen un nuevo producto en el mercado y generan bienestar social; y dado el impacto relevante que tienen en la dinámica social, sugiere que la prestación de estos servicios se reconozca formalmente como una nueva categoría o modalidad de transporte.

Estos servicios de movilidad, describe la COFECE, también conocidos como empresas de redes de transporte permiten: "1) conocer la identidad del conductor y los datos del vehículo previo al abordaje; 2) planificar automáticamente la ruta, lo que elimina la posibilidad de que los conductores se desvíen de ésta indebidamente y cobren un precio o tarifa más elevados; 3) arrojar una tarifa dinámica, de acuerdo a las condiciones de oferta y demanda en tiempo real; 4) facturar de acuerdo a las leyes fiscales correspondientes, y desglosar y transparentar la tarifa dando al usuario información suficiente sobre el cobro; 5) que pasajeros evalúen a choferes y, 6) conocer, en tiempo real, la disponibilidad del servicio y los periodos de espera requeridos para iniciar el viaje".

Finalmente, lo cierto es que desde julio de 2015 el gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) expidió un Decreto para la regulación de este tipo de transporte, y recientemente, durante 2016, estados como Jalisco, Querétaro y Yucatán han legislado en la materia.

En este sentido, la presente iniciativa busca abrir la puerta legal a este modelo de transporte privado de pasajeros en Durango, evitándose así que por no encontrarse contemplado en ley no pueda desarrollarse su reglamentación y desarrollo en favor de la población que pueda verse beneficiada en su existencia, ya como un medio más de transporte o como una fuente de empleo.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 95 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 95.- Se requiere autorización que otorgará el Estado a través de la Dirección para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de especializado de personal, escolar y turístico; el servicio público de carga en todas sus modalidades; **así como el servicio de transporte privado de pasajeros.**

Se consideran vehículos del servicio de transporte privado de pasajeros, aquellas unidades particulares utilizadas y aptas para brindar dicho servicio, cuya contratación se efectúe a través de medios tecnológicos, a través de los cuales los particulares puedan contratar el servicio privado de transporte con chofer en el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección tendrá un término de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la expedición de los instrumentos reglamentarios y formatos respectivos para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Durango, a 4 de agosto de 2016.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VÁLDEZ, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos diputados, **JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ**, diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adiciones a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de las principales funciones del Poder Legislativo es el procesamiento de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo, actividad legislativa que se traduce en el análisis, discusión y eventual aprobación de iniciativas de ley y decreto que regulan la vida de la sociedad en nuestra entidad.

Hoy en día, el Poder Legislativo registra un nivel muy alto de desaprobación que el resto de las instituciones de gobierno, este fenómeno se presenta tanto en los Estados con democracias consolidadas como en aquellos que se encuentran en regímenes de transición.

En nuestro país, las principales instituciones que reciben mayor desaprobación de la sociedad son el Poder Legislativo, la policía y los partidos políticos, la mayor parte de los mexicanos desestima a los legisladores federales al considerar que trabajan poco y ganan mucho. es el poder que hace las leyes, facultad que implica la posibilidad de regular, en nombre del pueblo, los derechos y las obligaciones de sus habitantes, en consonancia con las disposiciones constitucionales. Para ejercer esta facultad, se encuentra investido de una incuestionable autoridad que le otorga la representación de la voluntad popular.

Como he mencionado, sin lugar a duda los legisladores nos encontramos ante la sociedad mal calificados en el desempeño de nuestro encargo, escuchamos que no trabajamos. Esto se sustenta, entre otros factores, en una serie de eventos desafortunados, en algunos perfiles de legisladores y en un análisis entre nuestras percepciones económicas y el trabajo que realizamos.

GACETA PARLAMENTARIA

La presión de la sociedad sobre las pocas actividades legislativas de los representantes populares, ha alcanzado un grado tal hasta calificarla como de parálisis legislativa; esto es resultado de la falta de avances en materia legislativa al ritmo de los requerimientos de Durango.

Cada vez más, la sociedad nos cuestiona y critica fuertemente que como legisladores no cumplimos con nuestras obligaciones; por ello, resulta necesario que este Congreso establezca medidas legislativas que garanticen a las y los ciudadanos, que sí cumplimos, por lo menos, con nuestra principal obligación principal que es legislar.

Una medida que garantiza el incremento del trabajo legislativo, lo constituye la figura de la iniciativa preferente. Esta iniciativa, que es llamada de "Emergencia" en otros países, constituye una vía idónea para impulsar el desarrollo y modernización del país desde la dinámica del quehacer legislativo.

Este importante instrumento, si bien, ya ha sido considerado dentro de las facultades del Ejecutivo Estatal y Federal; sin embargo, debe también estar en manos de los grupos parlamentarios legalmente reconocidos de ambas cámaras.

Con la aprobación de esta medida se pretende priorizar e impulsar la emisión de nuevas leyes y las modificaciones a las existentes que son necesarias para el desarrollo del Estado; con esta propuesta se tendrá oportunidad de proponer iniciativas preferentes para fortalecer el estado de derecho, el desarrollo y la modernización de Durango, sino que nosotros, de contar con esta atribución y con una actuación responsable, también contribuyamos a ese objetivo aprobando, en tiempo y forma, las reformas necesarias.

Dotar a los grupos parlamentarios del Congreso de la figura de la Iniciativa Preferente, sin duda, contribuye a la modernización del Poder Legislativo y al desarrollo del Estado.

De aprobarse la presente iniciativa se le concedería a los grupos parlamentarios, la facultad de presentar iniciativas preferentes y ello, también, contribuiría a disminuir y en su caso abatir el rezago legislativo y el inmovilismo, ya que la atención de este tipo de iniciativas nos anclaría al recinto parlamentario para poder, de manera obligada, desahogar las iniciativas propuestas.

Por lo antes expuesto, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO UNICO. Se adicionan los artículos 50 BIS y 171 BIS a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 171 BIS. Los Grupos Parlamentarios, legalmente constituidos y que representen cuando menos el veinte por ciento del Pleno, podrán presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubieren presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen; cada Grupo Parlamentario que represente un porcentaje menor al mencionado podrá presentar hasta una Iniciativa con carácter preferente, lo anterior en términos del artículo 50 Bis.

Cada iniciativa preferente de los Grupos Parlamentarios deberá ser discutida por el Pleno del Congreso en el transcurso de los primeros cuarenta y cinco días naturales del periodo ordinario de que se trate. Si no fuere así, las Iniciativas, en sus términos y sin mayor trámite, serán de los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 50 BIS. En la primera sesión de cada año de ejercicio legal, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste. Los Grupos Parlamentarios, legalmente constituidos y que representen cuando menos el veinte por ciento del Pleno, podrán presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubieren presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen; cada Grupo Parlamentario que represente un porcentaje menor al mencionado podrá presentar hasta una Iniciativa con carácter preferente.

Cada iniciativa preferente de los Grupos Parlamentarios deberá ser discutida por el Pleno del Congreso en el transcurso de los primeros cuarenta y cinco días naturales del periodo ordinario de que se trate. Si no fuere así, las Iniciativas, en sus términos y sin mayor trámite, serán de los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno del Congreso.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente Decreto

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente:

Victoria de Durango, Dgo. a 03 de Agosto de 2016.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ DIP. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015, enviado por el C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Canatlán es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de Canatlán, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2016, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: *I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios*

GACETA PARLAMENTARIA

de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Canatlán respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Canatlán, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2015, captó un total de: \$115'305,488.00 (CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$4'985,238.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$5'673,793.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$41,865.00 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$749,943.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$99'714,649.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$4'140,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$115'305,488.00 (CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Canatlán, Dgo., en el año de 2015 ejerció recursos por la cantidad de \$113'522,005.00 (CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$33'918,199.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$11'465,494.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'312,752.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$533,157.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$39'981,879.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$14'544,267.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$7'766,257.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$113'522,005.00 (CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento,

GACETA PARLAMENTARIA

así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Canatlán, Dgo., contempló la realización de 125 (ciento veinticinco) obras, de las cuales 79 (setenta y nueve) se encuentran terminadas, 27 (veintisiete) en proceso y 19 (diecinueve) no iniciadas, habiéndose ejercido \$39'981,879.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 88.67% de avance físico al 31 de diciembre de 2015, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Canatlán, Dgo., al 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$124'102,035.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$25'668,791.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$98'433,244.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$124'102,035.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$6'825,936.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$117'276,099.00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$25'668,791.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$10'905,779.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$14'763,012.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$98'433,244.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Canatlán, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad de \$14'763,012.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.).

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Canatlán, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2015 por una cantidad de \$3'985,083.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2015 por una cantidad de \$2'983,976.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Canatlán, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de Canatlán, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Canatlán, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2015, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada

GACETA PARLAMENTARIA

con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2015 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

GACETA PARLAMENTARIA

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **Coneto de Comonfort** es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión **Extraordinaria** de fecha **24 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de**

GACETA PARLAMENTARIA

operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Coneto de Comonfort respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$25'610,862.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$90,485.00 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$666,884.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$22'940,372.00 (VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1'913,121.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$25'610,862.00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$25'475,631.00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'685,033.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'960,427.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'559,829.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$14,363.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$12'486,063.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1'406,881.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$363,035.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$25'475,631.00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes

GACETA PARLAMENTARIA

con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, contempló la realización de 31 (treinta y un) obras, de las cuales 31 (treinta y un) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$12'486,063.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **100.00%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$10'173,117.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$5'109,493.00 (CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$5'063,624.00 (CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **10'173,117.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$1'786,600.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$8'386,517.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$5'109,493.00 (CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$1'600,976.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$3'508,517.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$5'063,624.00 (CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$2'779,217.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)**.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$876,243.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**,

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Coneto de Comonfort, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALIO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Tlahualilo es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Tlahualilo, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión ordinaria de fecha **26 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y**

GACETA PARLAMENTARIA

Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Tlahualilo respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Tlahualilo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$52'985,632.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$593,151.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$2'210,041.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$465,557.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$49'716,883.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$52'985,632.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Tlahualilo, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$53'684,039.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$18'574,947.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$9'497,217.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'042,147.00 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$84,952.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$13'904,170.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5'955,945.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'624,661.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$53'684,039.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO. En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Tlahualilo, Dgo.**, contempló la realización de 30 (treinta) obras, de las cuales 30 (treinta) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$13'904,170.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 100% de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Tlahualilo, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$14'131,548.00 (CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$11'270,688.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$2'860,860.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$14'131,548.00 (CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$4'061,461.00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$10'070,087.00 (DIEZ MILLONES SETENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$11'270,688.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$4'230,728.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$7'039,960.00 (SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$2'860,860.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Tlahualilo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$7'039,960.00 (SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Tlahualilo, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua y Alcantarillado de Tlahualilo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$3'404,977.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tlahualilo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$2'870,077.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Tlahualilo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Tlahualilo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de

GACETA PARLAMENTARIA

Tlahualilo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Tlahualilo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Tlahualilo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Tlahualilo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Tlahualilo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 3 (tres) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: PANUCO DE CORONADO, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de **Pánuco de Coronado** es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de fecha **27 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios,**

GACETA PARLAMENTARIA

financieros, económicos y contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de **Pánuco de Coronado** respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$74'626,728.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'338,973.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$2'316,084.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$12,874.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$288,119.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$70'670,678.00 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$74'626,728.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$75'741,752.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$15'513,846.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$6'237,322.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'743,904.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$43'844,782.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'278,059.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'793,839.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$75'741,752.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, contempló la realización de 43 (cuarenta y tres) obras, de las cuales 37 (treinta y siete) se encuentran terminadas y 6 (seis) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$43'844,782.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **98.92%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$9'752,516.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$17'826,041.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-\$8'073,525.00 (OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$9'752,516.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$3'641,988.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$6'110,528.00 (SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$17'826,041.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$13'293,112 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$4'532,929.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **-\$8'073,525.00 (OCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Pánuco de coronado, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$4'532,929.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Aguas de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$1'940,921.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)** y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$1'605,182.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los

GACETA PARLAMENTARIA

términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Pánuco de Coronado, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: NAZAS, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir

GACETA PARLAMENTARIA

anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Nazas es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Nazas, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **24 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I.** El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información

GACETA PARLAMENTARIA

general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Nazas respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Nazas, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$43'264,727.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$254,410.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'592,428.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$93,320.00 (NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$34'794,529.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$6'530,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$43'264,727.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Nazas, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$40'134,993.00 (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$13'372,430.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'165,937.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'520,798.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$10,699.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$12'860,617.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'116,425.00 (CUATRO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'088,087.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$40'134,993.00 (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos

GACETA PARLAMENTARIA

ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Nazas, Dgo.**, no presentó los cierres de obra FISM 2015, 2014 y Tesorería Municipal, habiéndose ejercido **\$12'860,617.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)** al 31 de **diciembre** de 2015, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Nazas, Dgo.**, al 31 de **diciembre** de 2015, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$13'775,704.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$13'999,083.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-\$223,379.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$13'775,704.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$9'474,064.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$4'301,640.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$13'999,083.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$6'569,759.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$7'429,324.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **-\$223,379.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Nazas, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$7'429,324.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Nazas, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua del Nazas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$1'620,815.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nazas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$1'529,811.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Nazas, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Nazas, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los

GACETA PARLAMENTARIA

términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Nazas, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Nazas, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Nazas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Nazas, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Nazas, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión extraordinaria de fecha **25 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios,**

GACETA PARLAMENTARIA

financieros, económicos y contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$32'994,177.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$302,983.00 (TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$706,812.00 (SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$10,895.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$221,245.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$31'752,242.00 (TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$32'994,177.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$32'096,732.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'702,836.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'578,087.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'155,172.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$15,112.00 (QUINCE MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$12'732,542.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3'985,521.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'927,462.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$32'096,732.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, contempló la realización de 25 (veinticinco) obras, de las cuales 22 (veintidós) se encuentran terminadas y 3 (tres) en proceso, habiéndose ejercido **\$12'732,542.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 95.32% de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$26'072,728.00 (VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$8'149,516.00 (OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$17'923,212.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$26'072,728.00 (VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$7'065,682.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$19'007,046.00 (DIECINUEVE MILLONES SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$8'149,516.00 (OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$4'318,507.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$3'831,009.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$17'923,212.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$3'831,009.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$1'353,925.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **San Juan**

GACETA PARLAMENTARIA

de Guadalupe, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.,** y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal,** es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.,** correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **San Juan de Guadalupe, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
 - II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
 - III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
 - IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
 - V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
 - VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
 - VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.
- El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 3 (tres) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir

GACETA PARLAMENTARIA

anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Tamazula es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Tamazula, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I.** El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información

GACETA PARLAMENTARIA

general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Tamazula respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Tamazula, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$167'227,256.00 CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$109,037.00 (CIENTO NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$664,016.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$147,421.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$51,375.00 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$166'255,407.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$167'227,256.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Tamazula, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$109'550,217.00 (CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$25'718,887.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$10'387,708.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'649,748.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'384,841.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$59'510,298.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8'039,431.00 (OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$859,304.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$109'550,217.00 (CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Tamazula, Dgo.**, contempló la realización de 131(ciento treinta y un) obras, de las cuales 71 (setenta y un) se encuentran terminadas 8 (ocho en proceso) y 52 (cincuenta y dos) no iniciadas, habiéndose ejercido **\$59'510,298.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **62.29%** de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Tamazula, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$124'942,661.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$15'630,870.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$109'311,791.00 (CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$124'942,661.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$70'325,502.00 (SETENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$54'617,159.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$15'630,870.00 (QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$14'639,461.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y**

GACETA PARLAMENTARIA

NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de **\$991,409.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.),** dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$109'311,791.00 (CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.),** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal,** del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Tamazula, Dgo.,** presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$991,409.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.).**

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública;** sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Tamazula, Dgo.,** tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2015** por una cantidad de **\$3'542,113.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M. N.),** y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$4'644,915.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.).**

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Tamazula, Dgo.,** es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables;** sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Tamazula, Dgo.,** en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

GACETA PARLAMENTARIA

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Tamazula, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Tamazula, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Tamazula, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Tamazula, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Tamazula, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, enviado por el **C.P.C. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 170, dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir

GACETA PARLAMENTARIA

anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos antes mencionados.

En tal virtud y con base en lo antes expuesto, además de lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Nombre de Dios es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo establecen los artículos 172 de nuestro ordenamiento constitucional y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión, da cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Nombre de Dios, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2015**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **26 de febrero de 2016**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: **I.** El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; **II.** El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; **III.** El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; **IV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; **V.** La información

GACETA PARLAMENTARIA

general que permita el análisis de resultados; **VI.** Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y **VII.** La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el Ayuntamiento de Nombre de Dios respecto al ejercicio fiscal 2015.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2015**, captó un total de: **\$81'297,413.00 (OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'870,435.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$4'648,266.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$43,531.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$617,754.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$70'342,427.00 (SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$81'297,413.00 (OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la

GACETA PARLAMENTARIA

aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, en el año de **2015** ejerció recursos por la cantidad de **\$91'831,550.00 (NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$20'435,972.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$7'218,709.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'210,209.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$98,334.00 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$48'124,110.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6'403,575.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$3'340,641.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$91'831,550.00 (NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO. En lo que se refiere a "*Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Nombre de Dios, Dgo.**, contempló la realización de 93 (noventa y tres) obras, de las cuales 93 (noventa y tres) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **\$48'124,110.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 100.00% de avance físico al **31 de diciembre de 2015**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Nombre de Dios, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2015**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$19'539,494.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$14'519,196.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$5'020,298.00 (CINCO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$19'539,494.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$7'710,808.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$11'828,686.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$14'519,196.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$11'093,583 (ONCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$3'425,613.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de

GACETA PARLAMENTARIA

\$5'020,298.00 (CINCO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la **Deuda Pública Municipal**, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Nombre de Dios, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2015** por la cantidad de **\$3'565,584.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).**

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2015** por una cantidad de **\$2'544,103.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M. N.).**

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Nombre de Dios, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto**

(VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2015, del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2015**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2015** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE LEY PARA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por las **CC. Diputadas María del Carmen Villalobos Valenzuela, Beatriz Barragán González, Anavel Fernández Martínez y Alicia García Valenzuela**, que contiene **Ley para la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103, 118, 142, 176, 177, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión que dictamina da cuenta que con fecha 04 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene por objeto el reconocimiento, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las diversas disposiciones jurídicas del ámbito internacional en materia de derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; disposición legal que señala en la parte transitoria la obligación de las legislaturas de las entidades federativas de adecuar su legislación vigente de conformidad con lo dispuesto por la misma; siendo el estado de Durango pionero en llevar a cabo dicha armonización.

En ese tenor, con fecha 12 de marzo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 21 Bis, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; este ordenamiento legal se ajusta a la referida Ley General, garantizando la tutela de los derechos humanos de los menores de edad, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez. Cabe destacar que en el Capítulo Segundo, de la Sección Segunda, del

Capítulo Primero, del Título Quinto denominado “De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, establece las facultades y obligaciones de la Procuraduría de Protección, siendo ésta una de las autoridades que juegan un rol de suma importancia en garantizar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes; por ello, en sus artículos transitorios contempla la obligación de adecuar el marco normativo que regule el funcionamiento y creación de la Procuraduría de Protección.

Al respecto, con fecha 16 de febrero de 2016, fue turnada a esta comisión que dictamina iniciativa que contiene Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido por esa legislación Estatal y por ende, atender a lo consagrado en la legislación Federal de la materia.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 dispone que *en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el artículo 34 hace el reconocimiento de los derechos de los menores de edad e impone la obligación al Estado de adoptar *las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente*, atendiendo al principio del interés superior de los menores y la observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales en materia de procuración de los derechos de la niñez por parte de las instituciones públicas estatales y municipales.

A su vez, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su numeral 3 establece que *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; obligando a los Estados a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa antes mencionada, esta dictaminadora advierte que el propósito de la misma, es expedir una nueva Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que otorgue el pleno y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes duranguenses y de esta manera salvaguardar su desarrollo integral; asimismo establece la integración de la Procuraduría de Protección, sus atribuciones y de su Titular, además de las que le corresponden a los Subprocuradores de Protección y de Atención a Grupos Vulnerables; de igual forma fija los requisitos que deben cumplir las personas que desean ocupar el cargo tanto de Procurador de Protección, como de los Subprocuradores, Delegados Municipales, Coordinadores y Jefes de Departamento de la Procuraduría de Protección, ello con la clara intención de disponer con personal calificado en materia de tutelar los derechos de los menores, a fin de velar por el interés superior de la niñez y garantizar la restitución de los derechos que les hayan sido vulnerados. Por otra parte, determina la forma en que los servidores públicos deben ser suplidos en caso de ausencia estos, con el fin de no afectar el funcionamiento de la Procuraduría de Protección y así mantener la operación de la misma, sin interrupción del despacho de los asuntos inherentes a la efectiva protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, define el procedimiento que debe llevar a cabo la Procuraduría de Protección con la finalidad de garantizar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. También podrá solicitar el auxilio de las autoridades judiciales, administrativas, de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y de aquellas que a seas necesarias para lograr el cumplimiento del objetivo primordial de sus funciones, la protección de los derechos fundamentales de los menores.

CUARTO.- Derivado de ese análisis, esta Comisión que dictamina observa que la Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es sin duda una propuesta de Ley que otorga certeza jurídica a las niñas, niños y adolescentes del resguardo de sus derechos fundamentales, brindado la mayor protección, restitución y reconocimiento de los mismos, elevando nuestro marco normativo que en pro de derechos humanos actualmente se encuentra vigente; sin embargo notamos que para dar cumplimiento a cabalidad con lo señalado por los ordenamientos legales de la materia, ésta requiere de modificaciones que coadyuven al mejoramiento de la misma, por lo que, con las facultades que nos confiere el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; se amplía el objeto de la Ley con la intención de especificar y complementar las facultades y obligaciones de la Procuraduría de Protección y su coordinación con dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal; ello para lograr la mayor protección de los derechos de los menores en observancia de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Por otra parte, se redefinen algunos de los conceptos inmersos dentro del glosario, para incrementar el alcance de los mismos, agregando el concepto de Acuerdo de no reintegración, pues con éste se busca iniciar juicio de pérdida de patria potestad o tutela, en los casos en que se demuestre la falta de idoneidad de quienes la ejercen, a fin de salvaguardar el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

QUINTO.- Asimismo, se homologan los requisitos para ser Procurador de Protección y Subprocurador y se establecen los requisitos para ocupar el cargo de Coordinador, Jefe de Departamento y Delegado Municipal, determinando la forma en que serán las designaciones de los mismos, con la intención de contar con el personal mejor capacitado y apto para desarrollar su función, según sea el caso. Igualmente, se precisa la forma en que se llevarán a cabo las suplencias de los servidores públicos cuando se presenten ausencias temporales de los mismos.

Se delimitan y amplifican las atribuciones de la Procuraduría de Protección, ejercidas a través su titular; determinando las diferentes labores a realizar en busca de otorgar a las niñas, niños y adolescentes la promoción, protección, restitución integral de sus derechos, velando en todo momento el principio del interés superior de la niñez; de igual forma se puntualizan las facultades de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Subprocuraduría de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes y se señalan las coordinaciones y departamentos con las cuales estarán integradas cada una, con la finalidad de brindar un mejor desempeño de sus labores, encaminadas en garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en las diversas disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y locales.

SEXTO.- Se agregan dos capítulos, el primero denominado "Medidas Urgentes de Protección Especial" mismo que tiene como finalidad la observancia de las medidas urgentes de protección consagradas en Código Nacional de Procedimientos Penales, el ingreso de niñas, niños o adolescentes a un Centro de Asistencia Social; la atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud o el Sistema Estatal de Salud; la solicitud o aplicación, en su caso de las medidas urgentes de protección integral por parte de la Procuraduría de Protección o de los Delegados Municipales. El segundo intitulado "De los Medios Alternativos de Solución de Conflictos" en éste se establece la coordinación entre la Procuraduría de Protección y el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, con el fin de promover la mediación y la conciliación, para prevenir y solucionar los conflictos presentados en el ámbito familiar, que restrinjan o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, exceptuando los casos en que haya violencia.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango, y tiene como finalidad sistematizar y establecer las bases de organización y atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango; la cual tiene como objetivo garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, en coordinación con las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal correspondientes, además los representará, protegerá y defenderá legalmente, privilegiando en todo momento los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

GACETA PARLAMENTARIA

Acogimiento Residencial: El brindado por Centros de Asistencia Social, como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Acuerdo de no reintegración: Es aquel que emite el Procurador o Subprocurador de Protección, cuando de los estudios practicados se desprende, que la familia de origen no es idónea para ejercer la patria potestad o tutela.

Adolescente: Las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Asistencia Social: El conjunto de acciones del Estado, tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como su protección física, mental y social cuando se encuentren en estado de vulnerabilidad, necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; la cual comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, rehabilitación y demás que sean necesarias para su desarrollo integral.

Adopción Internacional: La promovida por extranjeros o por mexicanos que residan permanentemente en otro país, que se registrará por la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y por los Tratados Internacionales de la materia que México suscriba y ratifique; así como en los demás instrumentos legales aplicables.

Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.

Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son idóneos para ello;

GACETA PARLAMENTARIA

Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.

Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la Procuraduría de Protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.

Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Interés Superior de la Niñez. Es la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, respecto de los derechos de cualquier otra persona, procurando garantizar al menos lo siguiente:

- a) El niño debe ser criado por su Familia de Origen o su Familia Extensa o Ampliada siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, entonces deberán ser consideradas otras formas de cuidado, tal como la Familia de Acogida, Familia de Acogimiento pre-adoptivo o la adopción;
- b) El acceso a la salud física y mental, alimentación, y educación que fomente su desarrollo personal;
- c) Otorgarle un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia;
- d) El desarrollo de la estructura de personalidad;

GACETA PARLAMENTARIA

- e) Fomentar la responsabilidad personal y social, así como la toma de decisiones de niñas, niños y adolescentes acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y

Ley: A la presente Ley de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Niña o niño: A la persona menor de doce años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: A todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de dieciocho años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.

Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o del Estado de Durango.

Procurador de Protección: El Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Procuraduría de Protección Federal: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Protección integral: Conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cada una de las materias que se relacionen con ellos, de conformidad con los principios rectores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con la Ley General y la Ley Estatal.

Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, a falta de representación originaria, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Sistema DIF Estatal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango.

Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Situación de vulnerabilidad: Cuando los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean violentados, así como cuando estos tienen la imposibilidad para prever y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, que les impiden hacerles frente y en consecuencia recuperarse de los mismos.

Subprocurador de Atención: El Titular de la Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables.

Subprocurador de Protección: El titular de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en relación a derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN

Artículo 3. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado estará integrada por:

- I. Un Procurador de Protección;
- II. Un Subprocurador de Protección;
- III. Un Subprocurador de Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Coordinación de Delegaciones Municipales;
- V. Un Delegado de la Procuraduría de Protección por cada Municipio;
- VI. Coordinación de Asistencia Jurídica;
- VII. Coordinación de Atención al maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Coordinación del Centro de Psicoterapia Familiar;
- IX. Coordinación del Desarrollo Integral de la Infancia;
- X. Coordinación de Casa Refugio Esperanza;
- XI. Coordinación de Casa Hogar DIF;
- XII. Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social.

GACETA PARLAMENTARIA

- XIII. Coordinación de Casa Crecemos;
- XIV. Departamento de Adopciones;
- XV. Departamento de Trabajo Social; y
- XVI. El personal operativo, técnico y administrativo suficiente para las necesidades de la Institución, de conformidad con la disposición presupuestal.

Artículo 4. Para ser Procurador de Protección o Subprocurador se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 35 años de edad, en el caso del Procurador de Protección y más de 30 para el caso de los Subprocuradores;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, debidamente registrados, con una antigüedad mínima de 5 años;
- IV. Contar al menos con cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; y
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso o inhabilitado a través de sentencia firme como servidor público.

Artículo 5. Las designaciones del Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría de Protección, deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo.

Los nombramientos del Procurador y Subprocuradores de la Procuraduría de Protección, deberán ser expedidos y firmados por el Director General del Sistema DIF Estatal.

Artículo 6. Para ser Coordinador o Jefe de Departamento de la Procuraduría de Protección se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

GACETA PARLAMENTARIA

- II. Contar con título y cédula profesional ya sea en Derecho, Psicología, Trabajo Social o Docencia, debidamente registrados, con una antigüedad mínima de 3 años;
- III. Contar al menos con tres años de experiencia acreditada en la profesión; y
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso o inhabilitado a través de sentencia firme como servidor público.

Artículo 7. Los Coordinadores y Jefes de Departamento, serán nombrados por la Junta de Gobierno del Sistema DIF Estatal, a propuesta del Director General del mismo, a partir de una terna que presente el Procurador de Protección.

Artículo 8. Para ser Delegado Municipal de la Procuraduría de Protección, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho, debidamente registrados, con una antigüedad mínima de 3 años;
- III. Contar al menos con tres años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; y
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso o inhabilitado a través de sentencia firme como servidor público.

Artículo 9. Los Delegados Municipales serán designados por el Procurador de Protección, de una terna que al efecto presenten los Directores de los Sistemas Municipales DIF.

Los nombramientos de los Delegados Municipales, deberán ser expedidos y firmados por el Procurador de Protección.

Artículo 10. Los Delegados Municipales, tendrán además de las atribuciones contenidas en las fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XXX, XXXIII, XXXIX, XL, XLI, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, LIII, LXII, LXVII y LXIX del artículo 11 de esta Ley, las siguientes:

- I. Rendir un informe trimestral al Procurador de Protección, de los asuntos de su competencia, y demás que le sean solicitados ; y
- II. Las demás previstas en las leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 11.- La Procuraduría de Protección a través de su titular ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar en el ámbito de su competencia la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política Federal, los Instrumentos Internacionales firmados y ratificados por México, la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus derechos;
- III. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

GACETA PARLAMENTARIA

- V. Colaborar con las autoridades competentes en la difusión de campañas dirigidas a Niñas, Niños y Adolescentes, para la prevención y erradicación del consumo de sustancias tóxicas o prohibidas por las disposiciones aplicables;
- VI. Prestar asesoría y representación en Suplencia a Niñas, Niños y Adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público;
- VII. Intervenir de oficio, con la Representación Coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que estén involucrados Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IX. Coadyuvar en la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos, cuando los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados en su ámbito familiar, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público competente aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Solicitar ante el Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y esta Ley cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y esta Ley, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños o Adolescentes;
- XIII. Solicitar el auxilio de las instituciones de seguridad pública competentes, para la imposición de las medidas urgentes de protección especial;

GACETA PARLAMENTARIA

- XIV. Solicitar a la autoridad competente, la imposición de medios de apremio correspondientes, en caso de incumplimiento a las medidas urgentes de protección especial;
- XV. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XVI. Supervisar la ejecución de las medidas de protección especial de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido separados de su Familia de Origen por resolución judicial;
- XVII. Orientar en el ámbito de su competencia, a las autoridades correspondientes, para la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para garantizar el derecho a la identidad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. Realizar en el ámbito de su competencia, valoraciones psicológicas, socio-económicas, de campo y demás que sean necesarias para determinar la idoneidad de las personas que soliciten la adopción de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentren bajo su tutela, conforme a lo dispuesto por las disposiciones aplicables;
- XIX. Emitir el certificado de idoneidad, en caso de resultar procedente, a las personas que soliciten la adopción de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo su tutela;
- XX. Otorgar la asignación de Niñas, Niños y Adolescentes bajo su tutela, a una Familia de Acogida Pre Adoptiva que cuente con certificado de idoneidad, observando los lineamientos que para el efecto señala el Reglamento del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema DIF Estatal;
- XXI. Dar seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación entre Niñas, Niños y Adolescentes bajo su tutela y la Familia de Acogida pre-adoptiva asignada;
- XXII. Iniciar el procedimiento respectivo a fin de reincorporar a Niñas, Niños y Adolescentes bajo su tutela, de haberse constatado que no se consolidaron las condiciones de adaptación entre éstos y la Familia de Acogida pre-adoptiva asignada;

GACETA PARLAMENTARIA

- XXIII. Revocar la asignación a la Familia de Acogida pre-adoptiva asignada, en el supuesto de violación a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes bajo su tutela, sin perjuicio de ejercer en el ámbito de su competencia, las acciones conducentes;
- XXIV. Llevar un sistema de información, donde registre a las Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción por su situación jurídica o familiar, a las personas solicitantes de adopción, los procedimientos judiciales de adopción concluidos en virtud de su situación jurídica;
- XXV. Remitir trimestralmente a la Procuraduría de Protección Federal, los datos recabados en el sistema de información, referido en la fracción anterior;
- XXVI. Promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación, en los términos que establece la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXVII. Promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a los términos de la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXVIII. Promover de oficio o en Representación en Suplencia de Niñas, Niños y Adolescentes afectados, las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar, dando seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión, en caso de que los medios de comunicación incumplan con sus obligaciones respecto al derecho a la Intimidad, conforme a la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Ejercer la Representación Coadyuvante, en los procedimientos civiles o administrativos, que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de Niñas, Niños y Adolescentes, en caso de que los medios de comunicación incumplan con sus obligaciones respecto al Derecho a la Intimidad, conforme a la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXX. Solicitar a la autoridad competente, las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y, en su caso, para la restitución de derechos de Niñas o Niños, que presuntamente cometieron o participaron en un hecho tipificado legalmente como delito, así como para que, en su caso, se les garantice no ser objeto de discriminación, ni la vulneración de sus derechos;

GACETA PARLAMENTARIA

- XXXI. Intervenir de oficio aplicando las medidas provisionales pertinentes, en aquellos procedimientos administrativos o judiciales, tratándose de Niñas, Niños o Adolescentes cuya integridad física, mental o desarrollo, se vieran menoscabados por las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los mismos;
- XXXII. Ejercer la Representación en Suplencia de Niñas, Niños y Adolescentes, a falta de quienes ejerzan la Representación Originaria o cuando por otra causa, así lo determine la autoridad jurisdiccional o administrativa competente con base en el interés superior de la niñez, de conformidad con la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXXIII. Ejercer la Representación Coadyuvante, cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria, o de éstos con Niñas, Niños y Adolescentes, o por una representación deficiente o dolosa, previa revocación de la representación originaria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XXXIV. Autorizar y supervisar los Centros de Asistencia Social públicos y privados, a fin de verificar que se respeten los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentren en situación de vulnerabilidad de conformidad con la Ley General;
- XXXV. Llevar un registro de los Centros de Asistencia Social, con los datos previstos en la Ley Estatal;
- XXXVI. Realizar como coadyuvante visitas periódicas de supervisión a los Centros de Asistencia Social, dando seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de las Niñas, Niños y Adolescentes resguardados en los mismos;
- XXXVII. Reportar semestralmente a la Procuraduría de Protección Federal, la información actualizada para el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvante;
- XXXVIII. Ejercitar las acciones legales que correspondan, en caso de incumplimiento por parte de algún Centro de Asistencia Social, de sus obligaciones señaladas por la Ley Estatal;

GACETA PARLAMENTARIA

- XXXIX. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley Estatal;
- XL. Coadyuvar con las autoridades educativas para que Niñas, Niños y Adolescentes reciban su instrucción básica obligatoria;
- XLI. Levantar el acta circunstanciada respecto del abandono o exposición de Niñas, Niños y Adolescentes, firmándola con asistencia de dos testigos y determinando en ella lo relativo al resguardo temporal de éstos, en el Centro de Asistencia Social respectivo;
- XLII. Gestionar ante el Director u Oficial del Registro Civil actas de nacimiento, defunción, aclaración o rectificación de éstas, tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes, que estén bajo su resguardo o tutela;
- XLIII. Gestionar ante la Dirección u Oficialía del Registro Civil, el registro de recién nacidos, Niñas, Niños o Adolescentes que estén bajo su resguardo o tutela, en casos urgentes, incapacidad, negativa o desinterés de la madre o padre;
- XLIV. Tramitar ante el Oficial del Registro Civil, el registro del nacimiento, la expedición de actas de defunción, aclaración o rectificación de éstas, tratándose de niñas, niños y adolescentes que estén bajo su resguardo o tutela, abandonados o expósitos, en casos urgentes, incapacidad, negativa o desinterés de la madre o padre;
- XLV. Solicitar la protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al procedimiento señalado en esta Ley;
- XLVI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en el traslado de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de riesgo, cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio del Estado, en el supuesto de que a su familia no le sea posible acudir por ellos;
- XLVII. Recibir y atender en el ámbito de su competencia, todo tipo de reportes sobre maltrato, omisión, violencia o explotación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XLVIII. Colaborar con las autoridades judiciales, en la medida de lo posible, en la realización de valoraciones psicológicas, socio-económicas y estudios de trabajo social, tratándose de procedimientos judiciales en los que se encuentren vulnerados o en riesgo los derechos de Niñas, Niños o Adolescentes;

GACETA PARLAMENTARIA

- XLIX. Colaborar con las autoridades judiciales, en la medida de lo posible, en la realización de valoraciones psicológicas, socio-económicas y estudios de trabajo social, a las personas que pretendan adoptar Niñas, Niños o Adolescentes;

- L. Orientar y asesorar jurídicamente en los procedimientos administrativos y judiciales, a las personas que deseen asumir el carácter de Familia de Acogida pre-adoptiva o adoptar a Niñas, Niños o Adolescentes bajo la tutela de la Procuraduría de Protección, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

- LI. Asumir la Secretaría Técnica, del Consejo Técnico de Adopciones del Sistema DIF Estatal;

- LII. Emitir el acuerdo de no reintegración, en un término que no podrá ser menor de dos ni exceder de seis meses, para iniciar el juicio de pérdida de patria potestad, custodia y adopción, en los casos en que la Familia de Origen, Extensa o Ampliada, no muestren interés alguno por mejorar la situación familiar de las niñas, niños o adolescentes;

- LIII. Colaborar con las autoridades competentes, para la localización de Niñas, Niños y Adolescentes extraviados del Estado o del interior de la República Mexicana;

- LIV. Rendir un informe trimestral al Director General del Sistema DIF Estatal, de los asuntos de su competencia, y demás que le sean solicitados;

- LV. Otorgar el visto bueno en las adopciones internacionales, en su caso, previo a la autorización del Sistema DIF Estatal en su carácter de autoridad central;

- LVI. Imponer cualquiera de los medios de apremio previstos en esta Ley, para hacer cumplir sus determinaciones;

- LVII. Promover e impulsar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean competencia de la Procuraduría de Protección;

- LVIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la Procuraduría de Protección;

GACETA PARLAMENTARIA

- LIX. Coordinar todas las actividades que le sean encomendadas por el Director General del Sistema DIF Estatal, para el mejor desarrollo integral de la familia;
- LX. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría de Protección, y turnarlo al Director General del Sistema DIF Estatal;
- LXI. Otorgar el consentimiento de adopción de niñas, niños y adolescentes de los cuales el Procurador ejerza la patria potestad;
- LXII. Verificar el hecho de abandono de una niña, niño o adolescente del que tenga conocimiento la Procuraduría y, habiéndolo comprobado, deberá presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público;
- LXIII. Participar en la elaboración y aplicación de los lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- LXIV. Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley General, la Ley Estatal, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- LXV. Coordinarse en su caso, con las autoridades correspondientes para revocar temporal o definitivamente, las autorizaciones con que operan los Centros de Asistencia Social, en caso de que los centros referidos incumplan con lo estipulado en la Ley General, la Ley Estatal, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- LXVI. Ejecutar en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, los modelos y protocolos necesarios para la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes;
- LXVII. Asesorar y en su caso representar legalmente los intereses de niñas, niños o adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas;
- LXVIII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la Procuraduría de Protección; y
- LXIX. Las demás que se deriven de la presente Ley o le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los servidores públicos de la Procuraduría de Protección, deberán ejecutar las políticas públicas en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo y promoviendo programas y acciones, conforme a los lineamientos y principios con un enfoque transversal, de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 13. La Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, estará integrada por las siguientes coordinaciones y departamentos de:

- I. Asistencia Jurídica;
- II. Atención al Maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Del Centro de Psicoterapia Familiar;
- IV. De Delegaciones Municipales; y
- V. Departamento de Trabajo Social.

Artículo 14. La Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá además de las atribuciones contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, LII, LIII, LVII, LXII y LXIII del artículo 11, las siguientes:

- I. Otorgar asesoría jurídica en materia familiar a Niñas, Niños, Adolescentes y sus familias;
- II. Integrar y registrar debidamente los expedientes a su cargo;
- III. Promover y gestionar los trámites judiciales y administrativos que sean necesarios para regularizar la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría de Protección;

- IV. Ordenar al Departamento de Trabajo Social, las investigaciones e informes que requiera para la correcta integración de expedientes y el seguimiento de las denuncias recibidas en la Procuraduría de Protección;
- V. Ordenar a la Coordinación del Centro de Psicoterapia Familiar, los estudios y dictámenes necesarios para la debida integración de expedientes y el seguimiento de las denuncias recibidas en la Procuraduría de Protección;
- VI. Brindar asistencia y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en trámites administrativos o judiciales, en los que se requiera la atención de un especialista en psicología y en su caso, nombrar a un Licenciado en Derecho o Trabajo Social, según corresponda;
- VII. Ordenar la comparecencia de las personas involucradas en las denuncias que se presenten ante la Procuraduría de Protección;
- VIII. Ser coadyuvante del Ministerio Público y aportar las pruebas con que cuente, cuando en el ejercicio de sus funciones haya tenido conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de un delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Proporcionar apoyo psicológico a niños, niñas, adolescentes y sus familias;
- X. Brindar asistencia y protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y violencia familiar, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional que permitan su pleno desarrollo; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Procurador de Protección, o en su caso le señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 15. La Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables estará integrada por las Coordinaciones de:

- I. Casa Refugio Esperanza;
- II. Casa Hogar DIF;
- III. Regulación de Centros de Asistencia Social;
- IV. Desarrollo Integral de la Infancia; y
- V. Casa Crecemos.

Artículo 16. La Subprocuraduría de Atención a Grupos Vulnerables tendrá además de las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, III, V, XXXIV, XXXVII, LXIV, LXV y LXVI del artículo 11 de esta Ley, las siguientes:

- I. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación interinstitucional, con las instituciones públicas, privadas y sociales, dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes para garantizar sus derechos;
- II. Promover el desarrollo y adopción de metodologías de participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, considerando su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, para la definición de políticas públicas y su intervención en asuntos que les afecten o sean de su interés;
- III. Formar parte de la comisión de supervisión y regulación de los Centros de Asistencia Social públicos y privados;
- IV. Integrar el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, con la información que proporcionen las Delegaciones Municipales de la Procuraduría de Protección;
- V. Coordinar la supervisión a los Centros de Asistencia Social de la Entidad, en observancia de las legislaciones locales y federales aplicables y de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en lo relativo a infraestructura inmobiliaria, espacios físicos, entorno accesible y con diseño universal; medidas de seguridad, protección y vigilancia; expediente completo, situación jurídica y social de las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan, cuando en la visita de supervisión se detecte que el Centro de Asistencia Social incumple los requisitos que establecen la Ley General y demás disposiciones aplicables;

GACETA PARLAMENTARIA

- VII. Impulsar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- VIII. Brindar asistencia y protección a niñas, niños, adolescentes y a su familia víctimas de maltrato y violencia familiar, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional que permitan su pleno desarrollo;
- IX. Promover e impulsar cambios en las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad, bajo un enfoque integral de atención;
- X. Canalizar a niños, niñas, adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad en los casos en que requieran apoyo psicológico;
- XI. Brindar refugio temporal que asegure la integridad física y emocional de niñas, niños, adolescentes y sus madres, inmersos en un proceso de reflexión para la toma de decisiones, proveyéndoles la satisfacción de sus necesidades básicas;
- XII. Proporcionar atención integral de manera temporal a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Comunicar al Instituto Nacional de Migración, los casos de niñas, niños y adolescentes extranjeros identificados mediante una valoración inicial, con el objetivo de que se establezca su condición de refugiado o asilado, si así lo requiriere, para que el Instituto, les proporcione el tratamiento adecuado o adopte medidas de protección especiales, en su caso;
- XIV. Habilitar espacios, de alojamiento temporal para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, distintos a los que corresponden a personas adultas;
- XV. Proporcionar servicios de asistencia social que fortalezcan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, mediante procedimientos, programas e instrumentación de sistemas que coadyuven en la elaboración de su proyecto de vida y su integración a la sociedad; y
- XVI. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 17. Durante la ausencia del Procurador de Protección, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes, estará a cargo de los Subprocuradores en el ámbito de sus competencias.

Artículo 18. En ausencia de los Subprocuradores, el despacho y resolución de asuntos correspondientes estarán a cargo de los Coordinadores y Jefes de Departamento, de acuerdo a la competencia de los mismos.

Artículo 19. En ausencia que no exceda de diez días, de los Delegados Municipales, serán suplidos por quien designe el titular del DIF Municipal.

Artículo 20. Durante las vacantes del Procurador, Subprocuradores y Delegados Municipales, el despacho y resolución de los asuntos inherentes a la Procuraduría de Protección, estarán a cargo del Director General del Sistema DIF Estatal.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21. La Procuraduría de Protección podrá solicitar la intervención de las Autoridades Judiciales; así como el apoyo de las Autoridades Administrativas, de Asistencia Social, de Servicios de Salud, de Educación, de Protección Social, de Cultura, Deporte y todas aquellas que sean necesarias para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 22. Para la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección se sujetará al siguiente procedimiento:

GACETA PARLAMENTARIA

- I. Detectar o recibir reportes en relación a hechos que pongan en riesgo la tranquilidad, la seguridad, dignidad, integridad física, psicológica o sexual, de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los reportes podrán realizarse por escrito, vía telefónica, electrónica, de forma directa, personal o de manera anónima y podrá ser presentado por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos;
- III. El reporte que para tal efecto asiente la Procuraduría de Protección, contendrá cuando sea posible: fecha, la conducta reportada y las circunstancias de su realización, nombre, edad de la niña, niño o adolescente, domicilio, vínculos familiares o de cualquier tipo existente entre el o los agresores involucrados, así como todos aquellos datos que sean necesarios para la investigación y atención del caso;
- IV. Una vez recibido el reporte, la Procuraduría de Protección, valorará la necesidad de constituirse en el lugar de los hechos y en su caso otorgará la asistencia y atención necesaria.
- V. Realizar y promover estudios de investigación así como girar citatorios, visitas domiciliarias e implementar acciones necesarias para constatar los hechos reportados y en su caso localizar a los familiares de niñas, niños y adolescentes, a los que les fueron vulnerados sus derechos;
- VI. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- VII. Tratándose de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o expósitos, se actuará de acuerdo al procedimiento de las leyes aplicables;
- VIII. Practicar a través de profesionales en la materia, exámenes médicos, psicológicos y demás necesarios, para determinar si a la niña, niño o adolescente, se le han vulnerado sus derechos, podrá solicitar el apoyo de otras instituciones públicas para obtener resultados fidedignos;
- IX. Integrar un expediente con las constancias de investigación realizadas, así como el plan de restitución de derechos que incluya las propuestas de medidas para su protección, el cual será remitido de manera inmediata al Ministerio Público;

- X. En los casos de niñas, niños o adolescentes que hayan sido separados de su Familia de Origen, por resolución judicial, corresponderá a la Procuraduría de Protección, colocarlos en Centros de Asistencia Social pública o privada o con Familias de Acogida, previa autorización del Juez del conocimiento, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica;
- XI. Las personas que tengan la patria potestad, custodia temporal o definitiva Familia Extensa o Ampliada, Familia de Acogida y Familia de Acogimiento pre- adoptivo de una niña, niño o adolescente, deberán presentarlo, a la práctica de cualquier diligencia cuando así lo solicite la autoridad correspondiente;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para garantizar la seguridad de las personas que intervengan en las diligencias que se practiquen en los hechos que presuman la existencia de un peligro inminente a la vida, la integridad y la seguridad;
- XIII. Conocer de los asuntos que sean de su competencia, y los que no sean los canalizará a la Autoridad o Institución competente; y
- XIV. Dar seguimiento a los casos de restricción y vulnerabilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

Artículo 23. Son medidas urgentes de protección especial en relación con Niñas, Niños y Adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- I. El ingreso de Niñas, Niños o Adolescentes a un centro de asistencia social; y
- II. La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud o el Sistema Estatal de Salud.

Artículo 24. Cuando exista un riesgo inminente contra la vida, la integridad o la libertad de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría de Protección o las Delegaciones Municipales, podrán solicitar la imposición de medidas urgentes de protección especial, al Ministerio Público competente, y éstas a su vez deberán decretar dichas medidas dentro de las tres horas siguientes a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

La autoridad jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida urgente de protección especial que se encuentre vigente, dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la misma.

Artículo 25. El Titular de la Procuraduría de Protección podrá fundada y motivadamente ordenar, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en el artículo 23, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de Niñas, Niños o Adolescentes, dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente. La autoridad jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida urgente de protección especial que se encuentre vigente, dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la misma;

Artículo 26. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría de Protección o las Delegaciones Municipales, podrán solicitar a la autoridad competente, la imposición de las medidas de apremio correspondientes.

CAPÍTULO IX

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 27. La Procuraduría de Protección en coordinación con el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado, promoverá el uso de la mediación y conciliación, para prevenir y solucionar conflictos presentados en el ámbito familiar, que restrinjan o vulneren los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 28. Queda excluida la aplicación de la mediación y la conciliación, tratándose de violencia familiar en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 29. La Procuraduría de Protección y las Delegaciones Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones, harán uso de cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de diez a doscientas unidades de medida y actualización;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto que podrá ser de seis hasta treinta y seis horas.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 30. Los funcionarios a quienes se refieren esta Ley, estarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como las contempladas en el Código Penal para el Estado de Durango y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango, y se derogan todas aquellas disposiciones legales que contravengan a lo estipulado por la presente Ley.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda mención o alusión a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en cualquier ordenamiento legal, se entenderán referidos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO. Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, salvo que se encuentre una mayor protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en este ordenamiento legal.

QUINTO. Los derechos adquiridos por los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango, serán respetados en los términos que dispone la legislación aplicable; y en su caso, los recursos humanos se entienden transferidos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los recursos materiales, técnicos y financieros de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango se transferirán a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

SEXTO. Se contará con un plazo de 90 días naturales para expedir el Reglamento respectivo.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 03 (tres) días del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD**

DIP. BEATRIZ BARRAGAN GONZALEZ

PRESIDENTA

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIA

DIP. MARTIN HERNANDEZ ORTIZ

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

VOCAL

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA GRAN COMISIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE EVALUACIÓN, PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PRESENTES.-

La Gran Comisión de la H. LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en atención a lo señalado por los artículos, 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III del artículo 82, el diverso 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por el artículo 1 en su fracción III, los artículos 248 y 249 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; de los numerales 370 y 371 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango; así como en la fracción I del artículo 87 artículo y del diverso 236 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se permite elevar a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente Acuerdo Parlamentario de inicio del proceso de evaluación para la posible ratificación de la C. Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango (en adelante, la Magistrada del Tribunal para Menores) Licenciada Irma Luz Galindo Ochoa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos cuarto y quinto señalan que:

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce

GACETA PARLAMENTARIA

años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Ahora bien, en la parte que interesa, la fracción III del artículo 116 del ordenamiento superior del País, establece:

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

SEGUNDO.- Atendiendo a los anteriores dispositivos constitucionales, el artículo 105 de la Constitución Política Local, en la parte relevante que nos ocupa, señala que:

GACETA PARLAMENTARIA

El Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen.

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

Complementa este artículo, el numeral 117 de esta Constitución, el cual precisa que:

El Tribunal para Menores Infractores es la autoridad jurisdiccional dotada de autonomía en sus resoluciones y competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos cometidas por las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal para Menores Infractores se integrará por un Magistrado propietario de la Sala Unitaria, un Magistrado Supernumerario, los jueces, los jueces Especializados para Menores, los jueces de Ejecución para Menores, la Unidad de Diagnostico, además del personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Los magistrados del Tribunal para Menores Infractores, serán electos mediante el procedimiento y con los requisitos que señale la ley. Durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados en una sola ocasión por igual período, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado.

En caso de renuncia o terminación del encargo después del transcurso de cuatro años de iniciado el encargo, la nueva designación será por un nuevo periodo.

TERCERO.- Tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y el Código de Justicia para Menores Infractores del Estado de Durango, desarrollan los artículos constitucionales supracitados, al señalar que:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1. *El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en:*

III. *El Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;*

ARTÍCULO 248. *De conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, será la autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado competente para resolver las conductas tipificadas como delito por el Código Penal o por Leyes Estatales, en las que se encuentren implicadas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.*

ARTÍCULO 249. *El Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, se integrará por un Magistrado de la Sala Unitaria y un supernumerario, quienes ejercerán el cargo por un periodo de seis años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.*

CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 369. *El Tribunal se integrará por:*

I. *Un magistrado de la Sala Unitaria y un Magistrado supernumerario;*

Artículo 370. *El Tribunal, tendrá un Presidente que a su vez será el Magistrado de la Sala Unitaria y durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado.*

No podrá actuar como patrono, abogado o representante ante el Tribunal de Menores dentro del año siguiente a la fecha de que dejen su cargo.

Artículo 371. *El Presidente del Tribunal será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por Mayoría calificada del Congreso del Estado de Durango. El mismo, durará seis años en el encargo y podrá ser ratificado hasta por una sola ocasión por igual periodo, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado.*

CUARTO.- La lectura de los anteriores dispositivos legales y constitucionales nos ofrecen elementos esenciales a considerar en el propósito de este acuerdo, a saber:

- a) La especialización de los funcionarios a cargo de la impartición de la justicia para adolescentes;
- b) La adscripción orgánica del Tribunal para Menores Infractores al Poder Judicial del Estado; y
- c) El derecho a ser evaluado por el Poder Legislativo para dar paso a una posible ratificación en el cargo.

Los elementos antes señalados nos ofrecen las coordenadas constitucionales y legales sobre los cuales habrá de desarrollarse el proceso de evaluación de la Magistrada del Tribunal para Menores.

QUINTO.- Respecto a la especialización de los funcionarios encargados de la procuración e impartición de justicia para adolescentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta obligación constitucional a través de diversas jurisprudencias, entre las que sobresalen las siguientes:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUJETOS OBLIGADOS A LA ESPECIALIZACIÓN.

El mandato de especialización, según la redacción del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé respecto de las "instituciones, tribunales y autoridades" que formen parte del sistema de justicia para adolescentes. Esta expresión, en el contexto interpretativo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se traduce en que policías, agentes del Ministerio Público, juzgadores, defensores y, en general, quienes participen en la procuración e impartición de justicia para adolescentes, cuenten con la suficiente capacitación en la materia, que los autorice a ejercer tales funciones. Sin embargo, es preciso distinguir entre quienes por la función que tienen encomendada o por la fase del sistema en que intervienen, no entran en contacto directo con los adolescentes -a quienes no les resulta exigible, por igual, el aspecto subjetivo del perfil (trato)-, de los operarios que sí lo hacen (por ejemplo, policías), así como de aquellos cuyas decisiones inciden de manera directa sobre ellos (por ejemplo, defensores o Jueces), para quienes el aspecto subjetivo del perfil es indispensable.

La disposición constitucional de especialización y la interpretación del Alto Tribunal de la Nación, ponen de relieve la importancia de que quienes impartan justicia para adolescentes, sean personas con los conocimientos jurídicos suficientes para saber interpretar y aplicar el orden legal en la materia y más aún que se actualice en el aprendizaje de la doctrina relativa.

Ahora bien, en lo atinente a la pertenencia orgánica del multicitado Tribunal al Poder Judicial del Estado, esta tiene una consecuencia esencial que la Magistrada de dicho Órgano de justicia para adolescentes goza de las mismas garantías de independencia, estabilidad, seguridad económica y posibilidad de relección en el cargo.

Para el caso que nos ocupa, resultan orientadores los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el Alto Tribunal de la Nación que a continuación se enuncian:

TRIBUNALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS. SI ÉSTOS FORMAN PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DEBE DETERMINARSE EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL LA POSIBILIDAD DE LA RATIFICACIÓN DE LOS MAGISTRADOS QUE LOS INTEGRAN.

Cuando un Estado, en ejercicio de su soberanía, determina que el Tribunal Electoral de la entidad forma parte del Poder Judicial del propio Estado, rigen para dicho tribunal los principios específicos consagrados en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer efectiva la independencia judicial en la administración de justicia local, entre ellos, el de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de los Magistrados, que supone, además de la determinación en la Constitución Local del tiempo de duración en el ejercicio de dicho cargo, el establecimiento de la posibilidad de su reelección o ratificación al término del mismo, siempre que hayan demostrado los atributos exigidos por la ley.

Acción de inconstitucionalidad 30/2001 y su acumulada 31/2001. Partido de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 28 de enero de 2002. Mayoría de diez votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Si bien nuestra Constitución Local prevé la posibilidad de ratificación, ésta se refuerza a través de la anterior cita jurisprudencial.

Respecto al derecho a ser evaluado para una posible ratificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una sólida jurisprudencia en la cual ha precisado bajo qué presupuestos jurídicos y de hecho debe operarse el proceso de evaluación.

Para el caso, son relevantes los siguientes criterios:

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtir de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquella, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.

La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

SEXTO.- En el presente caso resulta conveniente tener en cuenta una de las tesis citada, la de rubro **RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**, sobre todo en los siguientes puntos:

1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquella, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias.

Respecto a los presupuestos de hecho que motivan el presente acuerdo, encontramos que con fecha 15 de septiembre de 2010, mediante acuerdo votado por el Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, fue ratificada la propuesta hecha por el Titular del Poder Ejecutivo a favor de la C. Lic. Irma Luz Galindo Ochoa como Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores para el periodo comprendido del 15 de septiembre de 2010 al 15 de septiembre de 2016; el acuerdo antes señalado se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 28 de fecha 3 de octubre de 2010.

Derivado de lo anterior, resulta claro que este Congreso del Estado está en tiempo prudente para materializar el ejercicio de las facultades de evaluación y posible ratificación de la C. Magistrada del Tribunal para Menores.

De igual forma, a fin de colmar los presupuestos jurídicos del asunto que nos ocupa, la Ley Orgánica del Congreso del Estado prevé la manera de desahogar este asunto, así como para desempeñar la facultad de evaluación y decisión, esto al tenor de lo señalado por la fracción I del artículo 87 y el artículo 236 bis de dicha Ley, los cuales establecen:

Artículo 87.- *La Gran Comisión, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:*

I.- Suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el pleno del Congreso;

CAPITULO VII DE LA ELECCIÓN O RATIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 236 BIS.- *Cuando el Congreso deba elegir o ratificar servidores públicos, conforme a la Constitución Política local o las leyes, deberá proceder conforme lo dispongan los cuerpos normativos citados; cuando no exista disposición específica o procedimientos particulares de elección, el Pleno, en ejercicio de su potestad soberana, deberá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, el o los procedimientos que deban llevarse a cabo señalando al efecto:*

I. El cargo de cuya designación se trata;

II. La Comisión legislativa que deberá resolver;

III. El procedimiento a seguir;

IV. Los plazos que deban cumplirse; y

V. En caso de no existir la votación requerida, establecer la condición de esta mediante la cual el Pleno resolverá en definitiva.

De igual forma, la norma orgánica del Congreso en la fracción XIII del artículo 121, señala que será la Comisión de Gobernación la que conocerá de los: *Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado.*

SÉPTIMO.- Bajo las anteriores consideraciones jurídicas y de hecho, esta Gran Comisión considera pertinente e inaplazable que se dé inicio al proceso de evaluación para la posible ratificación de la C. Magistrada del Tribunal para Menores la C. Lic Irma Luz Galindo Ochoa, por ello eleva a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Durango en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso a) de la fracción III del artículo 82, el diverso 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por el artículo 1 en su fracción III, los artículos 248 y 249 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; de los numerales 370 y 371 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango; así como la fracción I del artículo 87 y el artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, acuerda el inicio del proceso de evaluación para la posible ratificación de la C. Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, la C. Lic Irma Luz Galindo Ochoa.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado es la encargada del desahogo del proceso de evaluación y sustanciar lo no previsto en el presente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, a través del personal del Instituto de Investigaciones Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso del Estado, el presente acuerdo a la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, la C. Lic Irma Luz Galindo Ochoa, a fin de que en un termino que no exceda de 10 días naturales a partir de la aprobación del presente acuerdo proporcione a la Comisión de Gobernación la siguiente información:

a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;

b) El total de asuntos asignados a su ponencia, con número de identificación, así como los resueltos por la misma incluyéndose el total de pendientes de resolución;

c) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por su Sala, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.

d) La información de los resultados que haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra su Sala, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;

e) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo;

f) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos en la materia durante el desempeño de su cargo;

g) Actas de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores;

h) Los expedientes detallados de auditorias externas o internas, así como los Informes de los Estados Financieros del periodo de su ejercicio.

CUARTO.- La Comisión de Gobernación podrá requerir a la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, copia certificada de sentencias emitidas por su Sala, así como de los amparos a que se refiere el inciso c) del artículo tercero del presente acuerdo, dichas copias certificadas deberán salvaguardar la información confidencial que en ellas se contenga.

La Comisión de Gobernación podrá allegarse de los elementos necesarios que permitan calificar la idoneidad de la C. Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, la C. Lic Irma Luz Galindo Ochoa, respetando los principios constitucionales y legales aplicables.

QUINTO.- Una vez recibidos los informes a que se refiere el artículo tercero del presente acuerdo, se integrará un expediente electrónico con la información curricular y de desempeño de la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, el cual será publicado durante un periodo de 3 días naturales en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Durango con la finalidad de que cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

SEXTO.- Una vez fenecido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión de Gobernación dará vista a la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, para que en un plazo no mayor a 2 días naturales, puede presentar por escrito una respuesta o manifestación respecto a cualquier señalamiento que se le haya hecho durante el proceso de ratificación.

GACETA PARLAMENTARIA

SÉPTIMO.- La Comisión de Gobernación citará a la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, a fin de que comparezca ante sus integrantes, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

A la reunión de la Comisión de Gobernación podrán asistir los diputados que así lo deseen.

El formato de desahogo de la comparecencia se notificará personalmente a la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, por lo menos con 2 días naturales de anticipación a la fecha en que vaya a desarrollarse; dicha notificación se integrará al expediente que se forme.

De la comparecencia aludida se levantará un acta, a la cual podrá tener acceso la Magistrada Numeraria del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, Lic. Irma Luz Galindo Ochoa, para que en un plazo no mayor a 2 días naturales presente, en su caso, objeciones por escrito.

OCTAVO.- La Comisión de Gobernación integrará el expediente respectivo y lo entregará al Presidente de la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, para los efectos constitucionales y legales que correspondan.

NOVENO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 4 de agosto de 2016

GACETA PARLAMENTARIA

LA GRAN COMISIÓN

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ

SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “INVITACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, INVITA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO M.D. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO, PARA QUE ACUDA, EN BREVE TÉRMINO, AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE INFORME SOBRE LOS AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA MERCANCÍA ENCONTRADA EN UNA BODEGA PARTICULAR, ASUNTO DENUNCIADO PÚBLICAMENTE POR EL C. ROBERTO HERNÁNDEZ BURCIAGA, EN EL QUE ESTÁ INVOLUCRADO EL C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN POR ESTE MOTIVO SOLICITÓ LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DELEGADO FEDERAL EN DURANGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RECURSOS PÚBLICOS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL FIN DE QUE SE INVESTIGUEN LOS LAMENTABLES HECHOS RELACIONADOS CON POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN EN DONDE SE VIO INVOLUCRADO EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE SEDESOL DURANGO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES, CON EL OBJETO DE QUE AUDITEN TODOS LOS PROGRAMAS DE LA SEDESOL Y SE VERIFIQUE SI EXISTE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE DICHA DEPENDENCIA PARA APOYAR CAMPAÑAS POLÍTICAS, TODA VEZ QUE EXISTE LA PRESUNCIÓN DE UN DAÑO AL ERARIO PÚBLICO.

SEGUNDO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE AUDITORÍAS A LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA DELEGACIÓN DE SEDESOL DURANGO CON EL FIN DE QUE INVESTIGUE Y DESLINDE RESPONSABILIDADES ANTE EL POSIBLE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS DE PROGRAMAS SOCIALES PARA APOYAR A PARTIDOS POLÍTICOS

TERCERO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO SOLICITA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE INVESTIGUE, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN QUE LA RIGE RESPECTO A LAS ACTUACIONES SOBRE EL PROBABLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA DELEGACIÓN DE SEDESOL DURANGO PARA APOYAR A PARTIDOS POLÍTICOS.

CUARTO. EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO DEL ESTADO LIBRE DE DURANGO SOLICITA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE, RESPECTO A LAS ACTUACIONES SOBRE EL PROBABLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA DELEGACIÓN DE SEDESOL DURANGO PARA APOYAR A PARTIDOS POLÍTICOS.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESARROLLO”, PRESENTADO POR
EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESUNTOS DIPUTADOS”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.